

PUMA: IH-00136-JP-2026

Villa Regina, 19 de junio de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo el día 17/06/26.-

Procedase a recaratular los presentes actuados como "C.V. C/ C.G.M.D.C. S/ VIOLENCIA"

Hágase saber que obran en este tribunal los autos: VR-00705-F-2024, IH-00025-JP-2026, IH-00028-JP-2026 IH-00069-JP-2026 IH-00071-JP-2025 VR-07943-F-0000, VR-00020-F-2023 y IH-00019-JP-2025 que involucran a la denunciada.-

Ténganse presente y ratifíquense las medidas dispuestas por por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo con resolución de fecha 17 de Junio de 2026. A saber, la intervención ordenada por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo a la Servicio de Atención Territorial y Departamento de Servicio Social y Salud Mental del Hospital de Ing. Huergo requiriéndose la remisión de los informes allí ordenados. **Oficiese por Secretaría.-**

Ratifíquese también el tratamiento psicoterapéutico ordenado a la Sra. M.C.. Debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.

Notifíquese por Secretaría.-

Asimismo amplíese la intervención ordenada al Órgano Proteccional y en consecuencia, líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que, con **CARÁCTER DE URGENTE**, efectúen la correspondiente constatación de la situación de la niña D.M.B., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado **en el plazo de 5 (cinco) días**, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en

conocimiento a la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. Adjúntense copias de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Ofíciense por Secretaría.**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. Comuníquese por Secretaría.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 16/06/26.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 de Ing. Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

- Proveyendo presentación de la UFD de fecha 19/06/2026.-

Atento lo requerido, procédase a vincular a la UFD a los presentes autos con autorización para extracción de copias.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza